

FOLLETO INFORMATIVO
DE
“REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.”

Barcelona, a [✱] de [✱] de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de **“REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.”** y en el de **“TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”** como sociedad gestora de **“REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.”**. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTORES DE LA CONSTITUCIÓN DE “REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.”	3
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	13
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES	19
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	24
CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN	25
CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	28
CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	30
ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES	31
ANEXO II. DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD	44

CAPÍTULO PRELIMINAR. PROMOTORES DE LA CONSTITUCIÓN DE “REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.”

Los promotores de la constitución de “**REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.**” (la “**Sociedad**” o “**Real Ventures Fund**”) son “**BU GROWTH, S.L.**” y “**NAVACOM INVESTMENTS, S.L.**” (los “**Promotores**”).

“**BU GROWTH, S.L.**” es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona, c/ Santa Fe de Nou Mexic, n.º 13, 3-2, 08017, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto en fecha de 17 de febrero de 2022, con el número 562 de Orden de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Tomo 48.213, Folio 92, Hoja Número B-576177.

“**NAVACOM INVESTMENTS, S.L.**” es una sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Malgrat de Mar, c/ Sant Esteve, n.º 51, 1º, 1ª, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, en fecha de 9 de agosto de 2019, con n.º 2.519 de Orden de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 47.812, Folio 192, Hoja B-538.247

“**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”) es la entidad en la cual la Sociedad, en el momento fundacional, ha delegado la gestión de sus activos y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del presente folleto (el “**Folleto**”) y en el contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”). Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la propia Escritura Pública de constitución de la Sociedad.

La Sociedad Gestora manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de esta respecto de la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún derecho susceptible de alterar su alcance. Asimismo, la Sociedad Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. Datos generales de la Sociedad.

- La Sociedad se constituyó bajo la denominación de “**REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.**”, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Santiago M. Giménez Arbona en fecha de 12 de julio de 2024, con el número 1.328 de orden de su protocolo; está provista de NIF A-19906510 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-621166, Tomo/I.R.U.S. 1000427898596 y Folio 11.
- La Sociedad se rige por los estatutos sociales puestos a disposición de los inversores con anterioridad a la suscripción de su inversión, copia de los cuales se adjunta al presente como **ANEXO I**. La misma se presentará en la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro conforme a lo previsto en el artículo 58.i) de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”).
- La Sociedad se constituyó con duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en diez (10)] años a contar desde el registro de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año adicional cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Folleto. Cualquier otro aumento en la duración posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de General de accionistas.
- El Auditor designado de la Sociedad es “VIR AUDIT, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S2077.
- Grupo Económico: La Sociedad no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad se constituyó como un Fondo de Capital Riesgo Europeo en la forma de Sociedad Anónima cuyo objeto social principal consiste en la realización de Inversiones Admisibles (tal como se define más adelante) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”) y con los límites establecidos en Política de Inversiones referida en el Capítulo II del presente Folleto.

La Sociedad se rige por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio (el “**TRLSC**”), y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas

En el momento de su constitución la administración de la Sociedad se ha conferido a dos (2) administradores solidarios, tal como se indican a continuación:

- I. D.^a Inés Ures Gómez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Barcelona, c/ Santa Fe de Nou Mexic, n.º 13, 3-1, 08017. Provista de D.N.I. 53300266-C, en vigor.
- II. D. Josep Casas Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Girona, Carrer d'Osca, n.º 5, 17003. Provisto de D.N.I. 39383728-T, en vigor.

Los administradores solidarios serán los responsables de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y de la facultad de delegación prevista en el TRLSC, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

2. Capital social y acciones.

La Sociedad se constituyó con un capital social inicial de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), dividido en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal por los Promotores, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante.

No obstante lo anterior y tras la obtención de los acuerdos societarios correspondientes por parte de la Junta General de Accionistas, la documentación de la Sociedad contemplará distintas clases de acciones que se enumeran a continuación las cuales conllevan comisiones de gestión y repartos distintos, tal como se establece en la política de distribución de resultados prevista en el apartado 3 del Capítulo I del presente Folleto, lo que no implicará un trato discriminatorio entre los accionistas titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el presente Folleto:

- (i) Acciones de la Clase A: podrán ser suscritas por los miembros del Equipo Asesor o las sociedades controladas por estos, y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.

Se entiende por "**Equipo Asesor**" los miembros del equipo de asesoramiento que el Asesor (tal y como se define más adelante) designe para proporcionar los servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora en cada momento.

Los Accionistas que suscriban Acciones de Clase A asumen el compromiso de permanecer prestando sus servicios profesionales a favor del Asesor hasta transcurridos ciento veinte (120) meses desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y a asumir el conjunto de penalizaciones determinadas en el Pacto de Socios del Asesor en los términos allí descritos.

- (ii) Acciones Clase X: podrán ser suscritas únicamente por los miembros del Equipo Asesor que sean socios directos o indirectos del Asesor y otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.

Los Accionistas que suscriban Acciones de Clase X asumen el compromiso de permanecer prestando sus servicios profesionales a favor del Asesor hasta transcurridos ciento veinte (120) meses desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y a asumir el conjunto de penalizaciones determinadas en el Pacto de Socios del Asesor en los términos allí descritos.

- (iii) Acciones de la Clase B: podrán ser suscritas por Inversores Aptos, (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior al Importe Comprometido Mínimo (tal y como se define más adelante), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión menores -siempre que lo permita la normativa aplicable- e inferior a un millón cien mil euros. Las Acciones de la Clase B otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto

- (iv) Acciones de la Clase C: podrán ser suscritas por Inversores Aptos, (tal y como se define más adelante) cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a un millón cien mil euros. Las Acciones de Clase C otorgarán los derechos económicos previstos en este Folleto.

Las acciones Clase A, Clase X, Clase B y Clase C de la Sociedad tendrán los mismos derechos políticos y económicos, con la excepción de que (i) las acciones Clase X tendrán un privilegio económico consistente en el derecho a percibir el *carried interest*, así como las restantes distribuciones previstas a tal efecto en el orden de prelación regulado en el apartado 3 siguiente; (ii) las acciones Clase A y Clase X no pagarán la Comisión de Gestión referida en el apartado 3 del Capítulo II siguiente y (iii) las Acciones Clase C abonarán una Comisión de Gestión de menor importe que las Acciones Clase B, en los términos previstos en el apartado 3 del Capítulo II siguiente.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos y su libre transmisión estará sometida a las restricciones previstas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, tal y como se describe en el apartado 3 siguiente.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 siguiente, los accionistas de la Sociedad asumirán el compromiso de aportar y desembolsar un determinado importe en la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”).

El Compromiso de Inversión de cada uno de los Promotores en la Sociedad es de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) y en la fecha de inscripción del presente Folleto los Promotores han desembolsado el 7,50% de su Compromiso de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, su Órgano de Administración podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión (i.e.

podrán realizar una llamada de capital) mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Por tanto, (i) los Promotores se comprometen a desembolsar el valor nominal de las acciones de la Sociedad pendientes de desembolso de conformidad con su Compromiso de Inversión; y (ii) los nuevos accionistas se comprometen a suscribir acciones de la Sociedad y realizar los correspondientes desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera el Órgano de Administración de la Sociedad, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales, las relaciones contractuales entre los accionistas y la normativa vigente en cada momento.

Durante el Período de Colocación (tal y como se define más adelante), los nuevos inversores suscribirán las acciones que requiera la Sociedad a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados a la Sociedad por los accionistas de su misma clase.

En el supuesto en el que algún accionista incumpla su obligación de desembolso del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más de las acciones descritas en el presente apartado frente al accionista incumplidor (el “**Accionista Incumplidor**”) siempre que hayan transcurrido al menos (20) días hábiles desde el envío por el Órgano de Administración de la Sociedad de un segundo requerimiento al Accionista Incumplidor sin que el Accionista Incumplidor haya subsanado la situación de incumplimiento, y sin necesidad de notificación previa adicional al Accionista Incumplidor:

- La suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta General de Accionistas.
- La suspensión del derecho del Accionista Incumplidor a recibir distribuciones por parte de la Sociedad y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución o cantidad que el Accionista Incumplidor tuviera derecho a percibir de la Sociedad. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con el presente apartado, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor.
- Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación de la tasa de interés anual publicada en cada momento por el Banco Central Europeo, u otra tasa de interés anual equivalente seleccionada por la Sociedad Gestora a su discreción razonable, más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Accionista Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los gastos que hayan sido asumidos por la Sociedad con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados a la Sociedad no computará como Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el apartado 3 siguiente.
- Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los desembolsos pendientes.

- Instruir a la Junta General de Accionistas que acuerde la amortización de las acciones del Accionista Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al 25% de su valor liquidativo en la fecha de amortización. El Accionista Incumplidor dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de la Junta General de accionistas de amortizar sus acciones.
- Vender las acciones del Accionista Incumplidor al resto de accionistas, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirirlas a prorrata de la cuantía de su Compromiso de Inversión. Para ello, la Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al final del plazo de veinte (20) días hábiles referido en este apartado, el número de acciones que pueden adquirir y su correspondiente precio de venta. La venta de las acciones del Accionista Incumplidor al resto de Accionistas tendrá las siguientes particularidades:
 - a. El precio de venta agregado de las acciones del Accionista Incumplidor será equivalente al 50% de la menor de las siguientes cantidades:
 - i. el valor liquidativo de las acciones del Accionista Incumplidor en la fecha límite para realizar el desembolso menos las cantidades que, de conformidad con el presente apartado, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor; o
 - ii. el Compromiso de Inversión desembolsado del Accionista Incumplidor menos las distribuciones percibidas por el Accionista Incumplidor con anterioridad a la fecha límite para realizar el desembolso y las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, puedan ser reclamadas al Accionista Incumplidor de sus Compromisos de Inversión desembolsados.
 - b. Los accionistas disponen de treinta (30) días hábiles a contar desde los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación remitida por la Sociedad Gestora para notificar a dicha entidad su intención de adquirir las acciones del Accionista Incumplidor que les corresponde.
 - c. La Sociedad Gestora ofrecerá a los accionistas que hayan realizado la notificación referida en el párrafo anterior la posibilidad de adquirir las acciones que no hayan sido adquiridas por otro accionista. Los accionistas disponen de treinta (30) días hábiles desde el ofrecimiento para notificar la a la Sociedad Gestora su intención de adquirirlas.
 - d. Transcurrido el plazo anterior sin que todas las acciones del Accionista Incumplidor hayan sido adquiridas por otros accionistas, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas acciones a terceros inversores con términos no más favorables que los descritos anteriormente.
 - e. El accionista que hubiera adquirido las acciones del Accionista Incumplidor deberá asumir el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso del Accionista Incumplidor proporcional al número de acciones adquiridas en el marco de lo previsto en este artículo.

- f. En el supuesto de que alguno de los accionistas no realice la notificación referida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido al efecto, la Sociedad Gestora comunicará a los accionistas que hayan realizado la notificación la posibilidad de adquirir las acciones.
- g. El pago al Accionista Incumplidor en los términos previstos anteriormente se realizará en el momento del cierre de la liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos referidos anteriormente no se consiga la transmisión de las acciones del Accionista Incumplidor a un tercero o a otro accionista, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en el presente artículo, el Accionista Incumplidor será responsable, además de por la parte del Compromiso de Inversión no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Accionista Incumplidor hubiera causado a la Sociedad.

Se entiende por 'día hábil' cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Barcelona capital.

El valor liquidativo de las acciones se determinará, como mínimo, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad, su Pacto de Accionistas y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Compromisos de Inversión adicionales:

La Sociedad admitirá Compromisos de Inversión adicionales del Promotor o de nuevos inversores, hasta un importe máximo de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00 €) durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y la primera de las fechas siguientes (el "**Periodo de Colocación**"): (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; (ii) la fecha en la que se cumpla dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV; o (iii) la fecha en la que la suma de todos los Compromisos de Inversión de los accionistas (el "**Importe Total Comprometido**") alcance el importe agregado de **OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00 €)**. La fecha referida en el romanillo (ii) anterior podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad

El importe comprometido mínimo por inversor es de CIEN MIL EUROS (100.000 €). (el "**Importe Comprometido Mínimo**"), a menos que la Sociedad Gestora

considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

Podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales, y consecuentemente acciones de la Sociedad (i) los inversores considerados como profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I, de la Directiva 2004/39/CE; y (ii) aquellos inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) y en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 (los “**Inversores Aptos**”).

- Política de adquisición y venta de las acciones:

No está previsto que inicialmente las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

Asimismo, no está previsto que la propia Sociedad facilite a sus accionistas mecanismos de liquidez mediante la adquisición y venta de acciones propias.

El régimen de transmisibilidad de las acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**. En particular, se prevé que la transmisión *inter vivos* de las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora sólo denegará dicho por causas objetivas.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (ii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; (iii) cuando el adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación; y (iv) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo anterior no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

- Entidad colaboradora:

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad.

- Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad:

Se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

- Política sobre la distribución de resultados:

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial de la Sociedad tenga lugar durante el Periodo de Desinversión (tal y como se define más adelante), la política general de la Sociedad es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los accionistas de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas (tal y como se definen más adelante), así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la Sociedad con observancia de los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por la Sociedad podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas inversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellas inversiones complementarias (*follow-on investments*) en las Entidades Participadas que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en este Folleto.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad no vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, se podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los accionistas. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones más adelante.

Las distribuciones se realizarán con carácter general en activos líquidos siempre por cuenta de la Sociedad y con cargo a sus propios activos sin perjuicio de que, en caso de que se produzca por disolución y liquidación de la Sociedad, puedan acordarse distribuciones en especie de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

Las referidas distribuciones se realizarán periódicamente una vez satisfechos los gastos y obligaciones de la Sociedad (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión), de la forma que se indica a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado (la "**Distribución Preferente Completa**").
- (ii) En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, la Distribución Preferente Completa conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que las sumas repartidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada accionista en

concepto de Compromiso de Inversión desembolsado por uno como veinticinco (x1,25) (incluyendo a estos efectos las cantidades que los accionistas hayan recibido como parte de la Distribución Preferente Completa) (el “**Carry Hurdle**”).

- (iii) En tercer lugar, tras el reparto de la Distribución Preferente Completa y el Carry Hurdle en los términos previstos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos a los accionistas de Clase X, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los accionistas de Clase X por este concepto sean equivalentes al 20% de las cantidades percibidas por los accionistas en concepto de Tasa de Retorno Preferente conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a los accionistas de Clase X a título de actualización de rentabilidad (el “**Catch Up**”).
- (iv) En cuarto lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones en concepto de Distribución Preferente Completa, Carry Hurdle y Catch Up descritas en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá pari passu a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito, de la siguiente manera, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada accionista a la Sociedad en concepto de Compromiso de Inversión desembolsado por tres (x3) (el “**Retorno Excedente por Inversión**”):
 - El 80% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
 - El 20% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase X.
- (v) En quinto lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de las distribuciones en concepto de Distribución Preferente Completa, Carry Hurdle, Catch Up y Retorno Excedente por Inversión descritas en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv), se distribuirá pari passu a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito, de la siguiente manera (el “**Segundo Retorno Excedente por Inversión**”):
 - El 70% de dicho importe a todos los accionistas, con independencia de la clase de acciones que hayan suscrito y a prorrata de su participación en la Sociedad.
 - El 30% de dicho importe corresponderá a los Accionistas de Clase X.

Las distribuciones realizadas en concepto de Distribución Preferente Completa, Carry Hurdle, Catch Up, Retorno Excedente por Inversión y Segundo Retorno Excedente por Inversión descritas en los apartados (i), (ii), (iii), (iv) y (v) deben incluir todos los pagos que realice la Sociedad a favor de los accionistas en concepto de reparto de dividendos, reservas disponibles y/o prima de emisión, así como aquellos pagos que realice la Sociedad como consecuencia de los acuerdos de reducción de capital con devolución de las aportaciones que pueda aprobar en cada momento la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el patrimonio de la Sociedad de acuerdo con la política de inversiones que se describe a continuación.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **ANEXO II** del presente Folleto.

1. Duración temporal de las inversiones.

Está prevista la existencia de las siguientes fases en la inversión de la Sociedad:

- **Periodo de Inversión:** comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV y finalizará en la primera de las fechas siguientes:
 - (i) La fecha en la que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha en que la Sociedad Gestora declare el fin del Periodo de Colocación (la “**Fecha del Primer Cierre**”).
 - (ii) La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los accionistas, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, o
 - (iii) El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las inversiones complementarias (*follow on investments*) durante el Periodo de Inversión.

- **Periodo de Desinversión:** se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y finalizará en la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV. El referido Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno. La Sociedad no podrá realizar desembolsos a las Entidades Participadas, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Desinversión, salvo en los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a la ejecución de inversiones aprobadas en las Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).
- (iii) Para realizar inversiones complementarias (*follow on investments*) a discreción de la Sociedad Gestora.
- (iv) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, *warrants* o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Período de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

2. Objetivo de inversión

El objetivo principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales (incluida la coinversión) en el capital social de empresas que operen los sectores de salud, tecnología, industrial, consumo, infraestructuras y servicios que se encuentren en fase de inversión *early stage* (las “**Entidades Participadas**”). Adicionalmente, la Sociedad realizará inversiones adicionales (*follow on investments*), directas o indirectas, en Entidades Participadas (las “**Inversiones Complementarias**”).

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones de la Sociedad con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Folleto, el Reglamento 345/2023, la Ley 22/2014, y cualquier otra normativa aplicable (la “**Política de Inversión**”).

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio ni instrumentos como, por ejemplo, y sin ser limitativo, *warrants* u otros instrumentos ligados a las inversiones en las Entidades Participadas.

3. Tipos de empresas en los que se pretende invertir.

La Sociedad invertirá entre el 70% y el 100% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas, que tengan la consideración de “**Empresa en Cartera Admisible**” de conformidad con el artículo 3 letra d), del Reglamento 345/2013.

En este sentido, se tratará de empresas que, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Asimismo, la Entidad Participada deberá cumplir con el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento (UE) No 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

La inversión en las Entidades Participadas se instrumentalizará principalmente través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de "**Inversión Admisible**" de conformidad con previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013. En aplicación al referido artículo, se entenderá por Inversión Admisible cualquiera de los siguientes instrumentos (los "**Instrumentos de Inversión**"):

- (i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que: (a) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa; (b) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (c) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- (iii) Acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa; o
- (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles;

Las Instrumentos de Inversión se compondrán mayoritariamente por instrumentos de *equity*.

La Sociedad no utilizará más del 30% del Importe Total Comprometido para la adquisición de activos distintos de los Instrumentos de Inversión, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En relación con el párrafo anterior, la Sociedad podrá utilizar hasta el 30 % del Importe Total Comprometido, calculado sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos distintos de los Instrumentos de Inversión de Empresas en Cartera Admisible (a efectos meramente ejemplificativos, préstamos a una Empresa en

Cartera Admisible en la que la Sociedad no haya invertido anteriormente).

- (ii) Instrumentos de Inversión en Entidades Participadas Participadas que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles (a efectos meramente ejemplificativos, entidades que no sea una “pequeña o mediana empresa” o que cotice en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación).

4. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las Entidades Participadas en las que invierta la Sociedad operarán predominantemente en los sectores de salud, tecnología, industrial, consumo, infraestructuras y servicios.

La Sociedad no realizará inversiones en empresas cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, minas antipersonas, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía, juego, consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario.

5. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográfica. Sin contar con la restricción anterior, la Sociedad espera invertir principalmente en empresas radicadas en el Espacio Económico Europeo, Reino Unido e Israel.

A este respecto, se deja expresa constancia que, conforme lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad invertirá, como mínimo, el 70% del Importe Total Comprometido, una vez deducidos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en entidades participadas que estén establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

6. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, no se establecen porcentajes generales de participación máximo y mínimos en las entidades en las que la Sociedad pretende participar.

7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, la Sociedad mantendrá su inversión en las Entidades Participadas por un plazo de entre 3 y 8 años. No obstante, en caso de que la Sociedad Gestora lo estime conveniente, la Sociedad podrá enajenar posiciones con anterioridad al plazo señalado.

Sin descartar ninguna alternativa de desinversión, las vías preferentes podrán ser, (i) la venta de las acciones/participaciones a un comprador interesado; (ii) la venta a los directivos de la propia empresa (*Management Buy Out*); (iii) la venta a los propios socios/accionistas/participes de la empresa/entidad; (iii) de estar permitida, la venta a la propia entidad; (iv) y en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

8. Política de endeudamiento de la Sociedad.

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito, endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Entidades Participadas mediante el otorgamiento de garantías, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por la Sociedad, según el caso, no sea superior a doce (12) meses.
- (ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes:
 - a. un importe igual al 30% del Importe Total Comprometido o bien
 - b. un importe igual al importe agregado de los compromisos de inversión de los accionistas no desembolsados.

En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo al Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

9. Inversión de la tesorería de la Sociedad.

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de solicitudes de desembolso, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad cuenta en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá establecer un nivel mínimo de efectivo que garantice el objetivo propuesto.

10. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la Sociedad o, en su caso, la sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

En principio, no habrá servicios accesorios que se presten a las Entidades Participadas.

11. Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, bien directamente, bien a través de las personas que se designen, en los órganos de administración o en los comités de inversión, seguimiento o de naturaleza análoga cualquiera que sea su denominación de las Entidades Participadas. En ningún caso, la Sociedad, o, en su caso, la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

12. Régimen de coinversión

La Sociedad podrá realizar coinversiones cuando así lo determine la Sociedad Gestora y en los términos que ésta considere, permitiéndose expresamente la coinversión con otros vehículos asesorados y/o participados por el Asesor o por el Equipo Asesor. Los términos de las coinversiones se recogerán en los correspondientes acuerdos de coinversión que se celebren con el/los co-inversor/es. Por regla general, los acuerdos de coinversión establecerán que la Sociedad invertirá pari pasu con los co-inversores, sustancialmente en los mismos términos y condiciones, salvo especialidades regulatorias, legales, fiscales u otras de similar naturaleza.

13. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión.

La Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez realizada dicha memoria la presentará al Órgano de Administración para su estudio y, a su vez, el Órgano de Administración convocará una Junta General de Accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con la mayoría prevista legalmente para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, SOCIEDAD DEPOSITARIA Y COMISIONES.

1. Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280, desde el 9 de abril de 2021. Su denominación social es “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**”. Tiene su domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.
- La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas a este respecto en virtud del contrato de gestión suscrito entre la Sociedad Gestora y la Sociedad.
- La Sociedad Gestora está auditada por “MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.
- La Sociedad Gestora informará, como mínimo, en el informe anual de:
 - El porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
 - El perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la misma.

Además, informará a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad con determinación, en su caso, del *ratio* de apalancamiento de la misma y, con anterioridad a la formalización de la inversión en la Sociedad, del conjunto de circunstancias previstas en el artículo 12 del Reglamento 345/2013.

- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos, responsables de control interno y personal clave de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en la página web de la CNMV.

- La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento (el “**Contrato de Asesoramiento**”) con “**REAL VENTURES, S.L.**” (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de los mismos ni poder para obligarles.

El Asesor no podrá asesorar a ningún fondo o sociedad con una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad sin consentimiento de la Sociedad Gestora y de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, hasta el primero de los siguientes eventos:

- (i) El fin del Periodo de Inversión.
- (ii) El fin de la duración de la Sociedad.
- (iii) La fecha en la que el 70% del Importe Total Comprometido se haya invertido o esté comprometido debido a obligaciones jurídicamente vinculantes o reservado para Inversiones Complementarias (follow-on investments).

Cualquier importe recibido por el Asesor en concepto de comisiones de supervisión, búsqueda de inversiones, financiación, transacción, o break-up fees percibidos de terceras partes por el Asesor en relación con inversiones realizadas por la Sociedad serán descontados de las comisiones, honorarios o retribuciones a percibir por el Asesor, salvo en caso de honorarios de estructuración o similares percibidos por el Asesor en caso de inversiones con terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Folleto no recoge en su integridad su contenido. El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

A los efectos oportunos, se estima que el Asesor, por llevar a cabo las labores de asesoramiento previstas en este Folleto, percibirá una remuneración equivalente a aproximadamente el 75% de la Comisión de Gestión.

2. Sociedad Depositaria.

- “BANKINTER, S.A.”, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046, con NIF A-28157360 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con

el número 27, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria de la Sociedad (el “**Depositario**”).

- El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.
- A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

3. Las comisiones.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las siguientes comisiones:

a. Comisión de gestión.

Desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV y durante la vigencia de éste, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente, el primer día de cada trimestre natural salvo la comisión correspondiente al primer trimestre, que se devengará y se calculará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV.

La Comisión de Gestión se abonará por trimestre natural anticipado. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. El último trimestre en el que se devengará la Comisión de Gestión finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). Con carácter excepcional, la Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a la Fecha del Primer Cierre. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación de la Sociedad.

A efectos aclaratorios se efectuará en cada fecha de liquidación la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad. Los importes resultantes de dicha regularización se abonarán por la Sociedad a la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación. Con carácter excepcional, los importes resultantes de dicha

regularización que se devenguen con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre se liquidarán dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión será calculada de la forma que sigue:

- **Durante el Periodo de Inversión**, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) anual sobre el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B y al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) anual sobre el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase C.
- **Durante el Periodo de Desinversión**, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase B y al uno coma setenta y cinco (1,75%) anual sobre el Importe Total Comprometido por los Accionistas titulares de Acciones de la Clase C.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €).

El importe de la Comisión de Gestión no incluye el Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las acciones de Clase A y Clase X no devengarán, ni pagarán, Comisión de Gestión ni durante el Periodo de Inversión ni Durante el Periodo de Desinversión.

b. Comisión de Depositaria.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que será el resultado de aplicar el 0,06% sobre la totalidad del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora. A partir de entonces, la Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se cobrará por año natural vencido en los cinco (5) primeros días hábiles del año natural posterior a aquel que se facture.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que el Depositario percibirá una Comisión de Depositaria mínima anual de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

4. Gastos de la Sociedad.

La Sociedad soportará sus propios gastos de constitución (notaría, Registro Mercantil, honorarios de abogados y/o los gastos de asesores puntuales, tasas de inscripción en CNMV, BORME, etc.) y todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con su organización y administración, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados

en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o *Due Diligence*, gastos legales y de secretaría de consejo, regulatorios, fiscales y/o financieros de las inversiones y co-inversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Folleto y Estatutos Sociales, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno las Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, gastos de soporte de software (incluyendo expresamente el diseño y mantenimiento de página web), gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad y la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en el Capítulo VI de este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los accionistas en los términos previstos, tanto en el Reglamento 345/2013, como en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitar a los accionistas con carácter trimestral dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - a. Cuentas trimestrales no auditadas.
 - b. Información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - c. Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión de la Sociedad; y
 - d. Detalle del coste de adquisición y valoración no auditada de las inversiones.

CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en la Sociedad.

Los accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

1. Riesgo de inversión.

El valor de las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus accionistas.

Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en entidades que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuada o tener éxito.

La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

2. Riesgo de liquidez.

Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en las Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de divisa

El activo de la Sociedad y algunas inversiones y/o inversiones complementarias realizadas por la Sociedad se mantendrán/llevarán a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

5. Riesgo de gestión

Los accionistas no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en las Entidades Participadas en nombre de la Sociedad, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Entidades Participadas en la que invierta la Sociedad.

El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en las Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga efectuar inversiones y/o Inversiones Complementarias durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir inversiones en las Entidades Participadas.

Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

Además, no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad y sus accionistas.

8. Riesgo de incumplimiento por el accionista

En caso de que un accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Folleto, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus acciones con una penalización o la amortización de las acciones.

9. Riesgo país

La Sociedad tiene previsto invertir en las Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden

afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndola más volátil u ocasionándole pérdidas.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Sin perjuicio de lo ya informado en el Capítulo III anterior, relativo a la Sociedad Gestora, así como, en particular, de las comisiones y gastos que soporta el accionista, se informa lo siguiente:

- a. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión a suscribir entre la Sociedad Gestora y la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las posibles controversias se resolverán mediante arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

- b. Descripción de la forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos de su actividad profesional.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante la ampliación de la cobertura del seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG.

- c. Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos.

La valoración del activo de la Sociedad se realizará de conformidad con los principios y reglas previstos por la legislación vigente en cada momento, aplicando, además, en la medida en que no contravengan la normativa española, normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

- d. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez. Dichos mecanismos persiguen únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento que pueda llegar a asumir la Sociedad. No existen acuerdos de reembolso con los inversores, que únicamente obtendrán el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

- e. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores.

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (*capital calls*) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor en la Sociedad. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en

las Entidades Participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO.

- D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI 46124904-Z, en nombre y representación de “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, en su condición de Consejero Delegado, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, a [●] de [●] de 2024.

D. Carlos Cabanas Rodríguez

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de “**REAL VENTURES FUND 1, FCRE, S.A.**” (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo en la forma de una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el “**Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto principal de la Sociedad consiste en la realización de Inversiones Admisibles (según el término definido en el presente artículo) de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013 y con los límites establecidos en Política de Inversiones referida en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

En concreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 3, apartado e) punto i) del Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una sociedad participada, entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la Política de Inversiones referida en el artículo 7 de los Estatutos Sociales (en adelante, las “**Sociedades Participadas**”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre

que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes de dicha Sociedad Participada; y
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en estos Estatutos Sociales, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013 (las “**Empresas Admisibles**”). En este sentido, tendrán la consideración de Empresas Admisibles aquellas que, en la primera Inversión Admisibile de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas, o (ii) sean una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de PYMES en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Las Empresas Admisibles deberán cumplir también con el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

No obstante, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, todo ello de conformidad con el Reglamento 345/2013.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE relativo a la actividad principal de la Sociedad es el 6430

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1ª planta, 08008.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será <https://www.therealventures.com/>.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el órgano de administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil, y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se acuerde modificar o trasladar durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones vigentes que los desarrollan o que los pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la *European Private Equity & Venture Capital Association*, en la medida en la que no sean incompatibles con la normativa vigente en cada momento.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su patrimonio invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 22/2014.

TITULO III CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**. Está dividido en **SESENTA MIL (60.000)** acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de **UN EURO (1 €)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el órgano de administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en metálico.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión inter vivos de las acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora (tal y como se define en el art. 21 siguiente) que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora sólo denegará dicho consentimiento por causas objetivas.

A estos efectos se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (ii) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación;
- (iii) cuando el adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación; o
- (iv) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para la Sociedad.

Cualesquiera transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

TITULO V LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en

la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas

previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (i) si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y
- (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 16.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de toda clase de Junta General se hará mediante anuncio publicado en

la página web de la Sociedad, al menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, y mediante comunicación individual mediante correo electrónico con acuse de recibo a todos los accionistas en la dirección de correo electrónico designada al efecto por cada uno de los accionistas que conste en los registros de la Sociedad.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses aquella relativa a un contrato celebrado o que pretenda celebrarse entre la Sociedad y cualquier Accionista o sociedad controlada por dicho Accionista o perteneciente a su grupo, entendiéndose por tal aquellas comprendidas en el artículo 42 del Código de Comercio. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se registrarán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados

con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Composición y remuneración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incursoas en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Artículo 18.- Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría absoluta un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 20.- Representación de la Sociedad.

El órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un consejo de administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en su Presidente el ejercicio de aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el consejo de administración señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Gestión de la Sociedad.

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a “TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, gestión y comercialización de Sociedades y Fondos de Capital Riesgo con NIF A-65137663, e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 280 y domicilio en Barcelona,

Passatge de la Concepció, nº. 7-9, 1a planta, 08008 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Artículo 22.- Depositario.

Actuará como Sociedad Depositaria de la Sociedad la entidad “BANKINTER, S.A.”, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1.857, Folio 220, y Hoja número 9.643, provista de NIF número A-28157360 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046.

La Sociedad Depositaria tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TITULO VII **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

Artículo 23.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 24.- Formulación de Cuentas Anuales.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.

Se observarán en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 25.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

**TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 27.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 28.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 29.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 30.- Jurisdicción competente.

Los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, la resolución cualquier cuestión y diferencia que pueda surgir entre ellos.

ANEXO II

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.